

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1161.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 28 de Setiembre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en orden de 20 de Marzo último, á favor de D. Ginés Serra, para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Manila. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia núm. 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1162.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 28 de Setiembre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Manila, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Ginés Serra, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo, á Don Antonio Manzano. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1163.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 5 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion, Comandante Visitador del Resguardo terrestre de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Alfonso Lopez y Lopez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar, con el sueldo anual de 600 pesos y 600 de sobresueldo, á Don Luis Perpiñan y Montañés. De orden del mismo Presidente lo participo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1164.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 23 de Setiembre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nombrar á D. Celestino Montejo y Aguilera, Gefe de Negociado de segunda clase, Letrado Consultor de la Administracion Económica de Puerto-Rico. De orden de dicho Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—*Fernando de Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.”—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Francisco Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1175.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 8 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente



del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Sanchez y Villanueva, Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan en esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1176.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 8 de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan en esas Islas, vacante por cesantía de D. Mariano Sanchez y Villanueva, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Gabriel Martinez de Ubago, cesante de igual categoría de ese Archipiélago. De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.—*Antonio Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1177.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Fernandez y Martinez, Oficial 4.º Interventor del Almacén general de la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas. De orden del mismo Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1178.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Octubre último, se dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Interventor del Almacén general de la Administracion Central de Rentas Estancadas en esas Islas, vacante por cesantía de D. José Fernandez y Martinez, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo á D. Joaquin Caracuel y Posavillo, cesante de Gobierno de la Península. De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—*Antonio Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1179.—Duplicado.—Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Octubre último, se dijo á V. E. lo que sigue:—“Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administracion, vacante en la Ordenacion de Pagos de esas Islas, por ser lida á otro destino de D. Juan Higuero y Ajagan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de 500 pesos y 750 de sobresueldo á Don Isidro Ferrer y Checa, Oficial 4.º de la Contaduría general de Hacienda. De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Subsecretario, *Rubio*.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes; sin perjuicio de lo que la misma haya dispuesto en virtud de la orden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero último y de la autorizacion que al efecto le fué concedida por este Gobierno General en 26 de Febrero próximo pasado.

*Malcampo.*



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1180.—Duplicado.—  
 Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Octubre último, se  
 dijo á V. E. lo siguiente:—“Excmo. Sr.—Para la  
 plaza de Oficial 4.º de Administracion, vacante  
 en la Contaduría general de Hacienda de esas  
 Islas, por salida á otro destino de D. Isidro  
 Ferrer y Checa, el Presidente del Poder Ejecutivo  
 de la República, ha tenido á bien nombrar en  
 comision, con el sueldo anual de cuatrocientos  
 pesos y seiscientos de sobresueldo á D. Juan  
 Higuero y Ajagun, Oficial 3.º de la Ordenacion  
 de Pagos. De órden del mismo Sr. Presidente lo digo  
 á V. E. para su conocimiento y efectos corres-  
 pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Madrid 12 de Octubre de 1874.—Antonio Romero  
 Ortiz.—Sr. Gobernador General de las Islas Fi-  
 lipinas.—Madrid 9 de Enero de 1875.—El Sub-  
 secretario, Rubio.

Manila 12 de Marzo de 1875.—Cúmplase, pu-  
 bliquese y púese á la Direccion general de Hacienda  
 para los efectos correspondientes; sin perjuicio de  
 lo que la misma haya dispuesto en virtud de la  
 órden del Ministerio-Regencia n.º 23 de 9 de Enero  
 último y de la autorizacion que al efecto le fué  
 concedida por este Gobierno General en 26 de  
 Febrero próximo pasado.

Malcampo.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El artículo 56 de las Ordenanzas de esta Real Au-  
 diencia previene lo siguiente:

“Los Abogados y Procuradores de los presos que  
 hayan de ser visitados, como tambien los Relatores,  
 los Escribanos de Cámara, los Promotores Fiscales y  
 Escribanos de las Alcaldías mayores de la Capital  
 que tuvieren causas de presos, asistirán á las visitas  
 generales con preparacion necesaria para dar razon  
 del curso y estado de ellas, y sin de vengar por  
 este concepto honorarios ni derechos.”

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta  
 Real Audiencia se publica en la *Gaceta de Manila*  
 para conocimiento de quienes corresponda, en la inte-  
 ligencia de que la visita general de cárceles que debe  
 verificarse con motivo de las Pascuas de Resurrec-  
 cion, tendrá lugar en la Carcel pública de esta pro-  
 vincia á las ocho de la mañana del sábado 20 del  
 mes actual.

Manila 18 de Marzo de 1875.—M. Barroso.

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 19 de Marzo de 1875, en Manila.  
 Queda permitida la entrada y salida en esta  
 Plaza, por la Puerta Real de carruages y carros  
 hasta las cinco de la tarde, y desde esta hora á la  
 de las once de la noche inclusives, solo se permitirá  
 la entrada como viene efectuándose.

Se exceptúan como está dispuesto por la Supe-  
 rioridad los carruages de los Excmos. Sres. Capitan  
 General, General Gobernador, Comandante Gene-  
 ral de Marina, Ilmo. Sr. Arzobispo, Gobernador

Civil, que lo podrán hacer siempre que se presen-  
 ten con dicho objeto. Los Excmos. Sres. Brigadie-  
 res Subinspectores de Ingenieros y Artillería, el  
 de E. M. del Ejército, Gefes y Oficiales de este  
 Cuerpo y el Sargento Mayor de esta Plaza podrán  
 hacerlo como vá dicho.

Los Sres. Gefes y Oficiales de los Cuerpos cuando  
 vayan de servicio se les permitirá tambien la salida.

Lo que se hace saber en la órden de este dia para  
 general conocimiento.—El General Gobernador,  
*Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C, Sargento ma-  
 yor, *Francisco de Torrontegui*.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE MARZO DE 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros*.—El Comandante  
 D. Francisco Martos y Gimenez.—*De imaginaria*.—El  
 Coman ante D. Casimiro de Molina.

*Parada*.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*,  
 Artillería.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 4.—  
*Sargento para puseo de los enfermos*, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El  
 Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco  
 de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

De Balayan, pailebot 118 "S. Pedro," en 2 dias, con azúcar: con  
 signado á Doña Tomasa Zamora.

De Masbate, berg.-gta. "Rosario," en 4 dias, con efectos: con-  
 signado á su arreez Ciriaco Aredas.

De Masinloc, pontin 168 "S. Juan," en 6 dias, con varios efec-  
 tos: consignado á su arreez Nicolás Elamparo.

De San Antonio en Zambales, goleta 15 «Magdalena,» en 2  
 dias, con varios efectos: consignada á su arreez Narciso Abad.

De Lemery, berg.-gta. «Rápido,» en 2 dias, con varios efectos:  
 consignado á su arreez Santiago Noblejas.

De Subic, pontin 277 «María Petrona,» en 2 dias, con maderas:  
 consignado á su arreez Juan Lara.

De Aparri, vapor «Emay,» en 63 horas, con tabaco de la Real  
 Hacienda: consignado á los Sres. Inchausti y Comp.

De Zamboanga y escalas, vapor correo «Pasig,» en 37 horas del  
 último punto, (Lancan,) con general: consignado á D. Francisco  
 Reyes; y de pasajeros D. Evaristo Lievana, Capitan de Ingenie-  
 ros; D. Alejandro Palacios, Capitan graduado Teniente de id.;  
 D. Ramon Castellanos, empleado; un corneta del núm. 4, 6 sol-  
 eados, un marinero cumplido y un daportado.

De Iloilo, Cebú y Tañoban, vapor «Leyte,» en 35 horas del  
 último punto, con general: consignado á los Sres. P. Hubbell y  
 Compañía.

De Capiz, goleta "Francisca," en 5 dias, con 38,500 bayones  
 vacios y 10 cavanos sigay: consignada al chino Chua-Chingco.

De Pangasinan, pontin 146 "Serena," en 6 dias, con 1170 cavanos  
 arroz y 100 taneales de calamay: consignado á su arreez Maca-  
 rio Sison.

De Pagbilao, paucos 341 «Ntra. Sra. de la Paz,» en 3 dias, con  
 varios efectos: consignado á D. Gerónimo Cristóbal.

De Iloilo y Cebú, vapor «Mactan,» en 35 horas del último pun-  
 to, con geneaal: consignado á los Sres. M. Pickford y Comp.

### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Emay, vapor «Formosa,» su capitan D. Jay-  
 me Morales, trinitacion 46, con general; y de pasajeros Henry  
 Omez, Mr. John Galgey, capitan que fué del vapor inglés "Cami-  
 guin," con 6 tripulantes del mismo; una mestiza de sangley Au-  
 selma Misolio, con tres hijos menores, y 68 chinos.

Para Culasi en Antique, berg.-gta. "Socorro (a) Nuevo Meteoro,"  
 su arreez Juan Gamo.

Para S. Antonio en Zambales, pontin 280 "Sta. Potencia," su ar-  
 reez Marcelo Alegre.

Para Dagupan, pontin "Dos Primas," su arreez Bernardino de  
 Quintos.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Vicente Montojo.



## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Rosendo Rufasta de Requesens, Alcalde mayor de Jaro, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 16 de Marzo de 1875.—Oglou. 1

D. Plácido E. y Lopez, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 17 de Marzo de 1875.—Oglou. 1

D. Isidro Claverol y Rabasa, español peninsular, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 17 de Marzo de 1875.—Oglou. 1

Doña Maria Haffenden, de nacion inglesa y de estado viuda, solicita pasaporte para Singapore con su hija Doña Emilia Haffenden de Montejo: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 17 de Marzo de 1875.—Oglou. 1

D. Rafael de Escalada y Lopez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 18 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empañados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy-Chuyco	... 35381	Chu-Bocco	... 10083
Go-Janco	... 19266	Ong Congsiu	... 30600
Lim-Malli	... 33243	Coo-Ionco	... 36604
Jua-Ongco	... 24655	Yap Guanco	... 27964
Dy-Poco	... 27160	Chua-Jueco	... 25964
Co-Juanco	... 4230	Tan-Liecco	... 6667
Co Cocco	... 17880	Chua Janco	... 23840
Lim Ung Lliang	... 36368	Gan-Nayco	... 36631
Go Tengeo	... 13925	Coo-Sunco	... 36301
Ong-Tioyat	... 29115		

Manila 18 de Marzo de 1875.—Oglou. 2

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Marcelo Velmonte, nuevo contratista de los terrenos comunales del pueblo de S. Fernando de Dilao de esta provincia, se presentará á la mayor brevedad á esta Secretaría para un asunto del servicio que le concierne.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia para conocimiento del interesado.  
Manila 18 de Marzo de 1875.—Leon Alonso. 2

En el Tribunal del pueblo de Pandacan, se encuentra depositada una vaca que fué hallada suelta en el barrio de Bacoor de dicho pueblo. Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que crea con derecho à ella presente en este Gobierno, en el término de quince dias, el documento con que acredite su propiedad, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará en comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 18 de Marzo de 1875.—Leon Alonso. 3

En el Tribunal del pueblo de Taguig se ha depositado un carabao castrado que fué hallado suelto en las sementeras de su término.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil

de esta provincia, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se crea con derecho à dicho carabao presente en este Gobierno en el término de quince dias el documento con que acredite su propiedad, y pasado dicho plazo sin verificarlo, se declarará en comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 18 de Marzo de 1875.—Leon Alonso. 3

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del dia 12 del actual, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario común al vencimiento del plazo de veinte dias que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene à estos últimos que en el citado plazo de los veinte dias sino hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tranc.	Nichos.	Mes de Febrero de 1875.
2	Catedral	... 10	8	D. José Navarro y Palacios.
3	Catedral	... 10	9	Doña Oliya Zulueta.
4	Binondo	... 11	1	D. Estévan Carado.
5	Binondo	... 11	2	Arcadia Arrinda.
7	Catedral	... 11	3	D. Bautista Lason.
7	Binondo	... 11	4	D. Juan Elizalde.
7	S. Miguel	... 11	6	Escolástica Victorino.
8	Binondo	... 11	7	D. José Antonio Garcia.
8	Binondo	... 11	8	D. Rafael Ortiz.
9	Catedral	... 11	9	Doña Dolores Gorostiza.
11	San Fernando de Dilao	... 12	1	D. Antonio Marcaida.
12	Catedral	... 12	2	Doña Nicolasa Teria de Mantilla de los Rios.
13	Binondo	... 12	3	Basilio Estévan.
11	Catedral	... 12	4	Doña Mariana Megal y Benito.
13	Binondo	... 12	5	D. Valentín Ramos.
15	Quiapo	... 12	6	Doña Enalía Dominguez.
15	Catedral	... 12	7	D. Plácido Sarmiento.
15	Quiapo	... 12	8	Tárcita de Maguila.
16	Castrence n° 2	... 13	9	Tomasa Crisanto.
16	Binondo	... 13	2	D. Mateo Nava Francisco.
17	Quiapo	... 13	3	Doña Josefa Tronquet.
17	Catedral	... 13	4	Doña Victorina de Rivera.
18	Catedral	... 13	5	Doña Pilar Fernandez de Haro.
20	Catedral	... 13	6	D. Manuel Moreno y Laynés.
21	Binondo	... 13	7	Doña Salomé Patiño de Padilla.
22	Hermita	... 13	8	Doña Coranda Lozano Scheidgel.
23	Binondo	... 13	9	D. Francisco Soriano.
23	Binondo	... 16	1	Doña Cristina Diaz Germillo.
25	Catedral	... 16	3	D. Vicente Morquecho.
27	Binondo	... 16	4	Felisa Arcilla.

#### PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
1.º	Quiapo	..... 206	José Rocha y Ruiz del Gado.
1.º	Binondo	..... 207	María Paz Tronquet.
2	Binondo	..... 208	Antonio Luesin.
4	Binondo	..... 209	Dionisia Ramos.
5	Binondo	..... 211	Margarita Lim.
7	Binondo	..... 212	Carlos Mato.
8	Binondo	..... 213	Doña Hermógena Cuageo.
9	Binondo	..... 214	Alejandra Rufina Zamora.
10	Quiapo	..... 215	José Protacio.
12	Santa Cruz	..... 216	Rosenda Reyes.
12	Binondo	..... 217	Arcadia Arrinda.
12	Binondo	..... 218	Santiago Dinaquila.
13	Binondo	..... 219	Ricardo Hernandez.
16	Binondo	..... 220	Irene Rodriguez.
17	San Fernando de Dilao	..... 221	Angela Garcia.
19	Binondo	..... 222	Doña Maria Zoyla.
19	Binondo	..... 223	Alejandro Tolentino.
20	Binondo	..... 224	Alejandra Reyes.
21	Binondo	..... 225	Alejandra de la Cruz.
23	Quiapo	..... 226	José Ortiz.
23	Quiapo	..... 227	Isabel de Sancho.
23	Binondo	..... 228	José Carmelo Quero.
27	Binondo	..... 229	Getrudes Martin.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Bernardino Marzano. 3



Habiéndose terminada las obras de reparacion que se estaban practicando en el puente del Trozo, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, ha dispuesto que desde esta fecha, quede dicho puente abierto al tránsito público.

Lo que se anuncia al público por medio de la *Gaceta oficial*, para su conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*Bernardino Marzano.*

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.**

Hallándose vacante el Estanco núm. 96 de esta Administracion, sito en la calzada nueva de Tondo, por fallecimiento de quien lo desempeñaba se hace saber al público para que los que consideren con derecho á pretenderlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este aviso, á fin de proponer á la Superioridad, la persona que reuna mejores condiciones.

Manila 13 de Marzo de 1875.—*P. Bustillos.* 1

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor-correo *Mariveles*, que saldrá el sábado 20 de corriente a las cuatro de la tarde, con destino á Singapore, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos se habrán abierto el buzón Central y la caja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 16 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

El vapor español *Ormeo*, trasfiere su salida para Iloilo y Cebú, al sábado 20 de corriente á las dos de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 18 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

Por los vapores "Cumiguin," "Sorogon," é inglés "Wushi," saldrán el primero para Dagupan, mañana 20 de a tuil y las ocho de la mañana, el segundo para Aparri y Lalo tocando en Vigan el miércoles 23 á las siete de la mañana, y el último para Hong-kong y Emuy, el lunes 22 á las diez de la misma, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.

Manila 19 de Marzo de 1875.—*P. O., Aguirre.*

*Cartas detenidas por insuficiente franqueo.*

N.º	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan Ps. Cént.
614	D. Vicente Santivañez	H. bama—Cuba	08 61
615	D.ª Maria Rafaela Irisarri	Sevilla	12 41
616	„ Nemesia Piernavieja	Rueda—Marsella	08 61
617	„ Adelaida Mensayas	Sevilla	12 41
618	„ Nicolasa Martínez	Madrid	12 41
619	D. José María Monsalvo	Idem	12 41
620	D.ª Luisa Robles y Ortega	Idem	12 41
621	D. Ramon Dominguez	Borra de Miño—Orense	12 41
622	„ Andrés Juan	San Martin del Cami- no—Leon	12 41
623	„ Antonio Cerezo	Lopera—Jaen	12 41
624	D.ª Maria del Carmen Ramon	Murcia	12 41
625	„ Manuela Merry de Orduña	Madrid	12 41
626	D. Pedro Herreras	Almeria	06 21
627	„ Vicente C. A. I.	Bocane—Bulacan	02 41
628	Chino Pe-Juico	Camong—Ilocos	02 41
629	Sres. Remedios y Comp.	Hong-kong	12 41

Manila 18 de Marzo de 1875.—*La Torre.*

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMBOANGA.**

*Relacion de las cartas detenidas por falta é insuficiencia de franqueo.*

NOMBRES.	Destinos.	Cantidad que les falta en sellos de franqueo Ps. Cént.
D. Carlos Espinosa	Madrid	12 41
„ Cirilo Gimenez	Requena	6 21
D.ª Emilia Victoria	Madrid	12 41
„ Ana Bermudez Ariza	Vel z—Málaga	12 41
Mme. Dolores Olivier de Aldanese	Bourg-madame (en metálico)	12 41
D.ª Catalina Rius	Requena	18 61
D. José Semra	Madrid	12 4
„ José Maria Bua	Valde—Geria	12 41
„ Jo é Granel	Cartagena	6 21
D.ª Petra Lopez	Badajoz	6 21
„ Lorenza Semra	Madrid	12 41
D. Bernardino Sanchez	Hinojosa	12 41
„ José Alfonso	Lugo	12 41
„ Tomás Puig	Bañeras	12 41
„ Francisco de P. de Salas	Jerez de la Frontera...	12 41
„ Francisco Baraja	P. ña flor	12 41
„ Miguel Arranz y Montero	Becerril	6 21
D.ª Gregoria Garcia	Sevilla	12 41
D. Felipe Herrero	Vergaño	10
„ Leonardo Ondaiza	Barcelona	12 41
D.ª Pilar Leon	Madrid	12 41
„ Maria Boira Campos	Valencia	12 41
D. Juan Cándido Garcia	Castiblanco	12 41
„ Victorino Castro	Lugo	12 41
D.ª Josefa Rodriguez	Utrera	12 41
„ Matilde Urquijo de Perez	Almanza	12 41
„ Josefa Tormos	Albalas del Sorells	12 41
D. Estevan Nieto	Madrid	12 41
„ Manuel Alfonso	Idem	12 41
„ Mariano Orlandio	Barcelona	12 41
„ Nicolás Fernandez	Hong-Kong (en metálico)	12 41
D.ª Josefa Gutierrez	S. Santander—Sta. Agueda	12 41
D. Cipriano Sanchez	Ampuñia	12 41
D.ª Teresa Mentaro	Pinoso	12 41
D. Miguel Marin	Hong-Kong (en metálico)	12 41
D.ª Maria de la Torre y Urbano	Madrid	12 41
„ Micaela Castro	Ferrol	6 21
„ Adelaida Casal	Idem	6 21
„ Micaela Castro	Idem	6 21

Zamboanga 10 de Marzo de 1875.—El Administrador, *Pablo Gutierrez.*

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.**

D. Genaro Rionda, Gefe de Hacienda cesante en estas Islas, se servirá presentarse en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le atañe.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 2

D. Manuel Escolar, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna, ó quien le represente, se servirá comparecer en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 2

D. Lucio Elio, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, ó quien le represente, se servirá presentarse en la Seccion de Contabilidad de este Centro, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 2

D. Rafael Gonzalez, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Camarines, ó quien le represente, se servirá comparecer en la Seccion de Contabilidad de esta Administracion Central para enterarle de un asunto que le atañe.

Manila 15 de Marzo de 1875.—*Ripoll.* 2



DIRECCION DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA  
DE MANILA.

Debiendo adquirirse para el servicio de esta Casa de Moneda nueve caballos con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion, se avisa al público para que las personas que deseen enagenarlos se presenten en el Establecimiento en los dias 21, 22 y 23 del actual, de 8 a 10 de la mañana.

Manila 17 de Marzo de 1875.—Evaristo Escalera.

*Pliego de condiciones para la adquisicion de nueve caballos con destino al servicio del malacate que dá movimiento á los aparatos laminadores del Establecimiento.*

1.<sup>a</sup> Los caballos no tendrán mas de siete años de edad y reunirán precisamente las condiciones de sanidad, robustez, fuerza, etc., necesarias para el trabajo á que se destinan, admitiéndose sin embargo, los que, teniéndolos, tengan algun defecto respecto á pelo, alzada, vista ú otros análogos que no les inutilice para aquel.

2.<sup>a</sup> Un profesor veterinario, que se nombrará al efecto, reconocerá los caballos, siendo de cuenta de los vendedores los gastos de reconocimiento de los que sean admitidos.

3.<sup>a</sup> Al siguiente dia de reconocidos los caballos y admitida su compra por la Direccion de la Casa de Moneda, serán entregados con certificacion del Veterinario reconocedor, expresiva de que reúnen las marcadas, al Guardia-macera del Establecimiento y con presencia del recibo de éste y de aquel documento, se abonará su importe á los vendedores.

4.<sup>a</sup> El precio máximo que se abonará por cada caballo, será el de cincuenta pesos.

Manila 16 de Enero de 1875.—Es copia.—P. O. José Perez Orts. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia y hora arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Febrero de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.<sup>a</sup> Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.<sup>a</sup> Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.<sup>a</sup> Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden de tienda á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.<sup>a</sup> Los documentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.<sup>a</sup> El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisficcion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Obras públicas, registra las escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán acep-

tadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.<sup>a</sup> En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra é; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—'Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.<sup>a</sup>

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaida la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapanos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficriere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octu-



bre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le convinieren, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos el fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á é unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta de rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 17 de Febrero de 1875. El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quiñ de Zabala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de....., el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesetas (Pesetas.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de .....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

*Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en billos y no llegase al valor de un peso; si escudiese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875.—*Zavala.*—Es copia.—*Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil de diez del actual, se ha señalado el día treinta de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 24 de Febrero próximo pasado, asciende á tres mil noventa y un peso sesenta céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la propovincia de Iloilo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Admonedas de la misma, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público todos los documentos que han regir en la contrata; las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 154 pesos 58 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.—El Gefe de la Seccion *Fedrico Gomz Navarria.* Es copia.

Binondo 16 de Marzo de 1875.—*Felix Dujua.*

MODELO DE PROPOSICION.

*Ilmo Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N. vecino de N....., enterado del anuncio público por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en....., y de la Instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año de 1862, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de construccion de una escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, se comprometo á ejecutarla por su cuenta y en la cantidad de..... pesos.

Fecha y firma.

NOTA.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo.

*Dujua.*

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 311 pesos 79 cénts. anuales y por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 287 de la *Gaceta oficial*, del día 16 de Octubre del año de 1873, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7 el día 30 de Abril próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1875.—*Felix Dujua.*

3

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará de nuevo á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Mindoro, con la rebaja del cinco por ciento de su primitivo tipo, ó sea bajo el tipo de 36 pesos 29 cénts. anuales, por término de tres años, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 31 de la *Gaceta oficial* del día 31 de Enero del año próximo pasado, con la alteracion de la condicion 1.ª en cuanto se refiere al tipo. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Marzo de 1875.—*Felix Dujua.*

1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, tendrá lugar en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la Junta subalterna de Camarines, la subasta para contratar la conduccion de efectos estancados á dicha provincia, bajo el tipo de 78 y  $\frac{2}{3}$  cénts. de peso por la conduccion de cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar designados y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion.

Manila 11 de Marzo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.*



DISTRITO DEL PRINCIPE.

PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Hallándose vacantes las plazas de maestros y maestras de las escuelas que se espresan á continuación, se publica para que los que deseen optar á ellas, se presenten en la Oficina de esta Comandancia, en el plazo de dos meses á contar desde el día de la fecha de este anuncio, con los documentos correspondientes para ser examinados por la Junta provincial de Instrucción primaria. Los maestros y maestras que la obtengan gozarán á mas del sueldo mensual que les corresponde, casa gratis y gratificación de sus niños pudientes.

PUEBLOS.	Escuelas de niños.	Escuelas de niñas.
Baler .....	1	1
Casiguran .....	1	1
Casignan .....	1	"

Baler 7 de Marzo de 1875.—El Inspector provincial, Maximino Lillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comisión del Distrito de Tondo.

A todos los naturales habitantes de esta provincia de Manila hago saber: que en este mi Juzgado se ha recibido la Real provision de estilo para la residencia ordinaria del Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, hoy difunto, Gobernador Civil que fué de la misma, por las quejas que contra él pudiesen tener sus naturales durante el tiempo de su mando, cuyo juicio tendrá lugar en el Tribunal Superior de estas Islas, con arreglo al art. 3.º de la Real Cédula fechada en San Idelfonso á 24 de Agosto de 1799, y carta acordada fechada en Cadiz á 22 de Octubre de 1811, en la inteligencia que cualesquiera quejas ó demandas que se entablaren con este motivo han de quedar fenecidas y sentenciadas en los cuatro meses siguientes al día de su presentación a pena de nulidad de lo que después se actuare.

Por tanto, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á hacer reclamaciones civiles contra los actos del referido finado Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, para que se presenten ante la Real Audiencia del Territorio dentro del término de un mes á contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial; ya por sí ya por medio de Procurador con poder bastante, acompañando á sus instancias los documentos competentes para justificar sus quejas; pues pasado dicho término, ya no se les oirá ni admitirá reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se publica por bando. Dado en Tondo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Luis Quintana.

Don Juan Muñiz Alvarez, Hocom dito sa Juzgado nang Distrito nang Tondo sacop nang Maynila.

Sa calahatang namamayan dito sa Maynila aqing ipinagbibigay alam: na dito sa aqing Juzgado ay tumangap nang Real provision na tinatanyag na cangalian para sa residencia ordinaria nang Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote, na ngayon ay patay na, na naging Gobernador Civil dito sa hocoman nang Maynila, tongcol бага sa anomang ipagsumbong ó ipinanyang nang sinopaman laban sa nasabing Sr. D. Bernardo nang capan; buning siya ay gomogoberno pa, at ang nasabing pananyang na ito ay pag aaminanin at pag-uusain doon sa Real Audiencia nitong Maynila, (na tinatanyag bagang Superior Tribuna) ayon sa art. 3.º nang Real Cédula gausa sa San Idelfonso nang fehang icadatanang puo at apat nang buan nang Agosto nang taong 1799 at casulata ng napag-alaala sa bayan nang Cadiz nang fehang icadalanang puo at d' lana nang buan nang Octubre nang taong 1811, at ang nasabing carayingan demandang iniharap nang sinopaman ayon sa na sabina sa itaas ay habatulan at tatapusin sa loob nang apat na buan magbuhat sa srao nang paghaharap nang demanda; at cang macaraan na ang tadhanang panahon ay naualing cabulhan ang anopamang gagoin sa espediente.

Caya nga ayon sa ipinagsabing ito ay tinatanyag ang lahat na nag-aacalang may matouid na gumana nang anopamang reclamo na pinanga-nganlang Civil ayon sa mañga saing o hatulan nang nasabing Excmo. Sr. D. Bernardo Ruiz del Valle de Lanzarote na namatay na, ay mañgag si harap sa Real Audiencia nitong Territorio, sila caya ay pamag-itan sa sinopamang Procurador na may tunay na poder sa loob nang isang buan magbuhat sa huling pagpapaunawa sa Gaceta oficial at sasamahan nang escrito ang mañga documento nang catunayan na pagcaquilalaan ó pagcaquilalan nang sumbong ó carayingan; nguni at cang macaraan na ang taning na panahon ay hindina paquiquingan at tatapusin ang anopamang carayingan.

At nang ito ay nabót sa tañga nang lahat ay inihahayag itó sa

pamamag-itan nang bando; ngayong icadating anim nang buan nang Marzo nang taong sanglito nang taong pitong puo at lima.—Juan Muñiz Alvarez.—Sa utos nang hocom, Lorenzo Luis Quintana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, referente al exhorto del Juzgado de primera instancia del partido de Almendralejo, se cita y llama á D. Rafael Perez de Guzman, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado para los efectos oportunos en dicho exhorto.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—Domingo Perez de Tagle.

Don Rafael Escaloda y Lopez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Márcos Luciano, indio, casado, natural de este Distrito, vecino de Trozo, de cincuenta años de edad, y teniente supernumerario de este Juzgado, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 4358 por quebrantamiento de caución juratoria, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar para lo cual se entenderán con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practican.

Dado en Binondo á 15 de Marzo de 1875.—Rafael de Escalada.—Por mandado de S. S., Gregorio Roque.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaída en la causa núm. 714 que se sigue contra Mariano Garcia y otros, por estafa; se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Don José Salvado, Juan Antonio y José de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias desde la publicación en la Gaceta de esta Capital, se presenten personalmente en este Juzgado, para declarar en dicha causa, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario.

Tondo y oficio de mi cargo á 17 de Marzo de 1875.—Lorenzo Luis Quintana.

Don Miguel Sanz y Urtasun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Dim-Ico natural de Emuy, Imperio de China, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, residente en Betis y empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y procesado en la causa núm. 3677 que se instruye contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta dias contados desde la primera publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente personalmente á este Juzgado ó á la cárcel pública de esta Cabecera; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en la Casa Real de Bacolor 10 de Marzo de 1875.—Miguel Sanz.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 19 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL.				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	762'90	27'50
Navite.....	Acelajado.	NE. id.	id.	761'95	28'00
Restinga.....	Despejado.	NE. fresquito.	Seco.	755'50	28'50
Corregidor....	id.	NE. id.	id.	755'50	28'00
Calamba.....	Claro.	E. flojo.	Seco.	768'75	20'25
Lipa.....	Despejado.	N. id.	id.	76'95	27'50
Batangas....	Acelajado.	E. calmoso.	Bueno.	76'95	26'50
Ibal.....	Claro.	N. fresquito.	id.	76'78	31'00
P. Santiago..	Despejado.	SE. f. j.	id.	763'45	29'70
Bulacan.....	id.	NE. fresquito.	Seco.		
Bacolor.....	id.	NE. id.	Bueno.		
Tarlac.....	Nublado.	NE. id.	id.		
Lingayen....	Acelajado.	NO. flojo.	Húmedo.	774'00	29'50
C. Bolinao..	Despejado.	SO. id.	id.	758'15	29'31
Dagupan.....	id.	SSO fresquito.	Seco.	772'50	30'00
S. Fernando.	id.	N. fresco.	Bueno.	73'00	28'00
Candon.....	Acelajado.	NE. fresquito.	id.	77'50	31'00
Vigan.....	id.	NO flojo.	id.	77'75	28'00
Laog.....	Algo nublado.	N. fuerte.	Seco.	76'58	26'20

Manila 19 de Marzo de 1875.—El Jefe de servicio, S. Real.